



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00958-00

A favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **MARIA FERNANDA ALEJO ROMERO** y **HELIODORO BENITEZ SUAREZ** mediante proveído del 18 de octubre de 2018 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré No.**031636100013786**

1º Por la suma de **\$5.998.366** correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **27 de junio de 2017** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por los intereses corrientes sobre **\$5.998.366.**, liquidados desde el 26 de diciembre del 2016 al 26 de junio de 2017a la tasa pactada sin que superen la más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.”.

El Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **MARIA FERNANDA ALEJO ROMERO** para que en el término de cinco (5) días se pague las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagaré No.**4481860002090436**

4º Por la suma de **\$1.537.553** correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **23 de mayo de 2017** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 045 de 30 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 67 cuaderno principal

La demandada **MARIA FERNANDA ALEJO ROMERO** se notificó por aviso del mandamiento ejecutivo [18AutoTienePorNotificada] guardando silente conducta, mientras que el demandado **HELIODORO BENITEZ SUAREZ** se notificó de la orden de pago por intermedio de curador ad litem [21NotificacionPersonalCuradorAdlitem] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. contestó la demanda sin formular excepciones [22ContestacionDemanda]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 18 de octubre de 2018

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$300.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db562250c56848c33c85c062b8ab60f63bbd80537a0331d0088bba2119ea9d8a

Documento generado en 29/07/2021 08:43:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**